



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

3003603

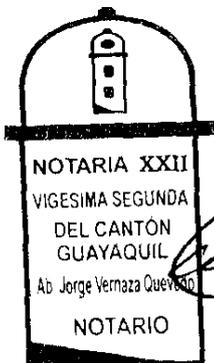
2013-09-01-22-P01469/2013fact# 48405

CONTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA
RIOPINT S.A. - - - - -
CAPITAL SUSCRITO USD 800.00.---
CAPITAL AUTORIZADO USD1,600.00-



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy tres de Abril del dos mil trece, ante mí, **ABOGADO JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario Vigésimo Segundo de este Cantón, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas; **BETTY YOLANDA BOADA PAZ**, ecuatoriana, casada, Ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, **WALTER HUMBERTO PINO BOADA**, ecuatoriano, soltero, Estudiante, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de Constitución a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** **OTORGANTES.-** Comparecen a celebrar la presente



escritura de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores: **BETTY YOLANDA BOADA PAZ Y WALTER HUMBERTO PINTO BOADA**, por sus propios derechos y personales derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía que se constituye por el presente instrumento se denominará **RIOPINT S. A.** que es una sociedad anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará: **a) A la construcción compra y venta de edificios en el Régimen de propiedad horizontal, a la construcción compra y venta de todo tipo de inmuebles, dedicarse a negocios relacionados con la construcción y de obras públicas y privadas, sean estas a través de contrataciones directas, indirectas o de cualquier tipo de licitaciones, para construir toda clase de caminos, puentes, autopistas, carreteras, viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios, instalaciones industriales, así como de su respectivo mantenimiento y administración.- Construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción de presas;**



NOTARIA XXII
IGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

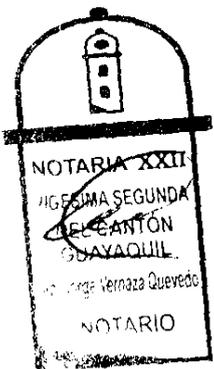
l6. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

0000005

instalación de sanitarios, aguas servidas, construcción de puertos, aeropuertos, parques, gasoductos, oleoductos, canales, diques, en general todo tipo de obra de construcción.- Al servicio de equipamientos y decoraciones de viviendas; a la fabricación de anaqueles, closets y diseños; a la elaboración de estructura de aluminio, vidrio, hierro, acero, pvc y demás materiales destinados para la construcción y podrá llevar a cabo su comercialización.- Podrá importar, comprar o arrendar maquinarias livianas o pesadas para la construcción; Podrá transportar para sí todo tipo de insumos y agregados para la construcción, como cemento, arena, piedra ladrillo y todo lo relacionado a su objeto social, por lo cual podrá comprar o arrendar vehículos que le fueren necesarios que cumplan con los fines contemplados en su objeto social; **b)** Podrá dedicarse a la industria metalmecánica en general para lo cual podrá realizar trabajos de cerrajería, compraventa de tanques, tambores metálicos, fabricación, construcción y adecuación de los mismos, de cualquier medida de capacidad; **c)** A la elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias) tanto para instituciones privadas como públicas.- La administración de programas de controles ambientales; operación, mantenimiento de sistemas de riego, potabilizadores de agua y procesadoras de basura,



estudio de impacto ambiental; producir, importar, exportar y dar mantenimiento a maquinaria frigorífica o de calefacción de todo tipo, cámaras frigoríficas, repuestos, materia prima; **d)** Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde sus cultivos y su extracción hasta la comercialización tanto interna como externa; a la industrialización de toda clase de productos agrícolas como el café, cacao, banano, soya, palmito; producción y exportación de flores y plantas ornamentales; producción, exportación y comercialización de maderas y materiales maderadas. Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de productos de origen agropecuario. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el Cantón Mocache, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato de constitución de compañías es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo ese plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y



NOTARIA XXII
IGESIMA SEGUNDA
EL CANTON GUAYAQUIL

Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

0503004

liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causas legales. **ARTICULO**

QUINTO: CAPITAL, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS. - El capital autorizado es de **UN MIL**

SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(USD1,600). El capital suscrito podrá ser aumentado

por resolución de la Junta General de Accionistas,

hasta el límite del Capital Autorizado. El Capital

Suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMERICA (USD800), divididos en **OCHOCIENTAS**

acciones ordinarias y nominativas por un valor nominal

de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una,

las mismas que serán numeradas del cero cero uno a la

ochocientos. Los títulos estarán firmados por el

Gerente General y el Presidente de la Compañía, los

mismos que podrán representar una o más acciones.

ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO

O CERTIFICADO PROVISIONAL. - Si un título de Acción o

un certificado provisional se extraviare, perdiere o

destruyere, la compañía podrá declararlo nulo previa

la publicación, se procederá a anular el título,

debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La

anulación extinguirá todos los derechos inherentes al

título o certificado anulado, de conformidad a lo

dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:**

DEL NUMERO DE VOTOS DE LAS ACCIONES. - Cada acción es



ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.-

ARTICULO OCTAVO: DE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTICULO NOVENO: DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE ACCIONES.-

La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las Acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se le dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.

ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO PREFERENTE.-

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital; este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO UNDECIMO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-

El accionista aportará a la compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier

sesión o transferencia que de las acciones no liberadas efectúe.

ARTICULO DUDECIMO: DE LA



NOTARIA XXII
IGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

0000006



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de reinscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por el Representante Legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario, atento a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.-

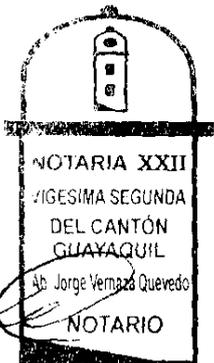
ARTICULO DECIMO TERCERO: El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas en la Ley.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA

COMPANIA: ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General de manera individual.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: ORGANO SUPREMO.- El órgano supremo de la compañía es la junta general de accionistas las cuales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio



principal de la compañía, salvo lo estipulado en el Artículo 238 de la ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos determinados en la ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.

La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE**

LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en el convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO: DEL QUORUM REGLAMENTARIO EN LAS

JUNTAS.- Para que la Junta General de Accionistas sea ésta ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, apertura de sucursales, la convalidación y, en general cualquier forma o modificación de los estatutos, habrá de



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

b. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

0000007



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

concurrir a ella la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO: DE LA CONVOCACION POR LA PRENSA.-

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatorias para comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referente a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE**

LA DIRECCION DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el Gerente General, y a falta de éste actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.-

ARTICULO VEIGESIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION DE

LOS ACCIONISTAS DE LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cual cualquier persona, mediante carta dirigida al



representante legal de la Compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL APODERADO.-

Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los estatutos confieren al accionista.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS**

VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.- Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS**

RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: DE LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.-

No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los concurrentes, quienes

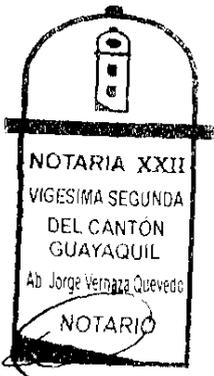


NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías: **Uno)** Nombrar al Presidente y Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **Dos)** Nombrar al Comisario Principal y Suplente; **Tres)** Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, el informe que presente el Gerente General y Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrá aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario. **Cuatro)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **Cinco)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; **Seis)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; **Siete)** Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; **Ocho)**

Autorizar la creación de Agencias y Sucursales dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes; **Nueve)** Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la compañía; **Diez)** Podrá elegir apoderados generales, para que represente a la compañía; Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías; y, **Once)** Nombrar Liquidador Principal y Suplente de la Compañía en caso de Disolución Anticipada, **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

DE LOS ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACION.- La Administración de la Compañía esta a cargo del Gerente General quién la ejercerá de manera individual. El Presidente subrogará al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste. Tanto el Gerente General como el Presidente serán designados por la Junta General de Accionistas, por el periodo de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionistas de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las actas se llevaran en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre las Juntas Generales de los Socios y Accionistas, expedido



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

0000009

por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO**

TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son

las siguientes: **UNO)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas. **DOS)** Suscribir conjuntamente con el

Gerente General los títulos de acciones de la Compañía. **TRES)** Reemplazar al Gerente General con

todas las atribuciones que los presentes estatutos le confieren, en caso de falta o ausencia menor a sesenta días, hasta que la Junta General designe a otro.

CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y el Estatuto.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL.- Son las siguientes: **UNO)** Representar

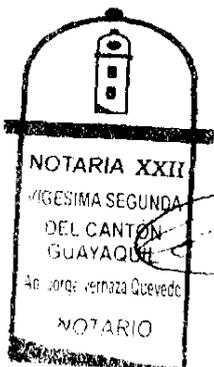
legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este Estatuto. **DOS)**

Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas. **TRES)**

Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; el Libro de Acciones y Accionistas, el Libro y Expediente de Actas y los demás que fueren necesarios. **CUATRO)**

Legalizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transferencias y pignoraciones. **CINCO)**

Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas. **SEIS)** Negociar los



contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género. **SIETE)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **OCHO)** Realizar las aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los depósitos y retiros de los valores de los Bancos. De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza; así mismo podrá otorgar poderes especiales a personas de su confianza de considerarlo necesario, para el desempeño de cualquier atribución que le confieran los presentes estatutos y la Ley. **NUEVE)** Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales. **DIEZ)** Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quien lo reemplace.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.-** La Compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.-**



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



0000010

De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por los menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una Reserva Facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: FUNCIONES PRORROGADAS.**- Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General los reelija o nombren a los reemplazantes, excepto en caso de destitución.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: CAUSAS DE DISOLUCION.**- Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LA LIQUIDACION.**- El nombramiento de Liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de no que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la ley

de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Para todo lo que no se encontrare previstos en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: **UNO) BETTY YOLANDA BOADA PAZ**, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones. **DOS) WALTER HUMBERTO PINTO BOADA**, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas y por un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que ochocientas acciones totalizan el capital suscrito de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA: PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES.-** Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: **A) BETTY YOLANDA BOADA PAZ**, paga en numerario el veinticinco por ciento en efectivo, esto es, la cantidad de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; y, **B) WALTER HUMBERTO PINTO BOADA**, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es, la cantidad de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El saldo



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: GUAYAQUIL

0300013

NÚMERO DE TRÁMITE: 7497297
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: RODRIGUEZ VEAS NESTOR ANTONIO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 02/04/2013 10:12:04 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

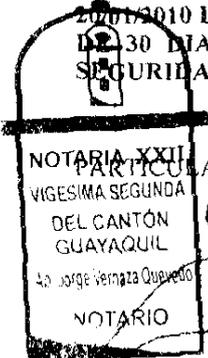
1.- RIOPINT S.A.
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS. QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS



PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

0000014

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 2013-04-03
 Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): **BETTY YOLANDA BOADA PAZ**
 Con Cédula de Identidad: 0909794265 consignó en este Banco la cantidad de: **200.00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑIA**
RIOPINT S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	BETTY YOLANDA BOADA PAZ	0909794265	\$ 100	usd
2	WALTER HUMBERTO PINTO BOADA	0930027842	\$ 100	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
TOTAL			\$ 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

NOTARIA XXII
 VIGESIMA SEGUNDA
 DEL CANTÓN
 GUAYAQUIL
 Ab. Jorge Vermeza Quevedo
 NOTARIO

Atentamente,

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



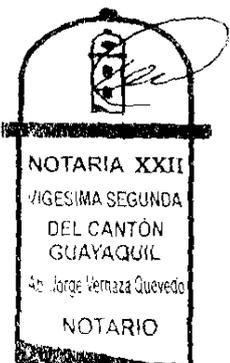
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

del capital que le corresponde a cada accionista, se pagará en un plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de la constitución de la compañía. El aporte en numerario referido, de conformidad con el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, conforme el certificado de depósito adjunto. **CLAUSULA FINAL.**- Los comparecientes declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Abogado Néstor Antonio Rodríguez Veas, para que efectúe los trámites de constitución. Sírvase Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta Escritura Pública y otorgue las copias de Ley para su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. f) Abogado **NESTOR RODRIGUEZ VEAS**, Registro número cero nueve - uno nueve nueve siete - siete ocho.- Foro de Abogados del Guayas.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Leída que fue la presente escritura de principio a fin y en voz alta, por mí el Notario a los comparecientes, quienes la aprueban en todas y cada una de sus



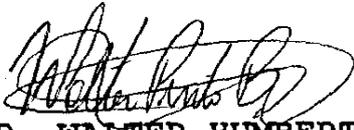
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
acto y conmigo el Notario de lo cual DOY FE. - 



f) SRA. ~~BETTY YOLANDA BOADA PAZ~~

C. C. # 090979426-5

C.V. # 002-0101



f) SR. WALTER HUMBERTO PINTO BOADA.

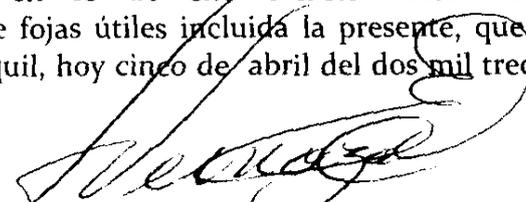
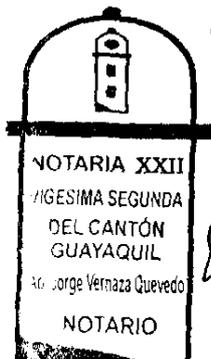
C. C. # 093002784-2

C. V. # 0930027842.



AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL.

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero este SEGUNDO
TESTIMONIO, en trece fojas útiles incluida la presente, que rubrico,
sello y firma, en Guayaquil, hoy cinco de abril del dos mil trece.- DOY
FE, EL NOTARIO. 



AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL.





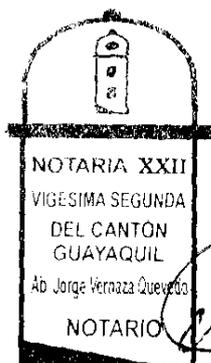
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha **3 de Abril del 2013**, conforme lo dispuesto en el **Artículo Segundo, literal a)** de la Resolución número SC.IJ.DJC.G.13.0002288, emitida por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 16 de Abril del 2013, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía Riopint S.A., que consta en el presente testimonio.-
Guayaquil, 17 de **Abril del 2013.**



Jorge Vernaza
AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO INTERINO
CANTÓN GUAYAQUIL



RECEIVED
MAR 20 2013

0680017

TIFICO: Que la Escritura de constitución de la Compañía **RIOPINT S.A.**, conjuntamente con la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-13-0002288, dictada por el Abogado Mario Barberan Vera, Especialista Jurídico Supervisor, queda inscrita bajo el No.5 en el Registro Mercantil y anotada al No.13 en el Libro Repertorio, en esta fecha.- Mocache, 03 de Mayo del 2013.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Barberan Vera', with a large, stylized initial 'M' and 'V'.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000022

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0013704

Guayaquil, 27 MAY 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RIOPINT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm